

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2023 00035 00**

**M. DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

**DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**

**DEMANDADO:** **EMPRESA DE ENERGIA DEL VICHADA ELECTROVICHADA y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

El pasado 29 de noviembre se inadmitió la demanda de referencia, tras advertir que no se aportó constancia de notificación de demanda y sus anexos, de conformidad con lo regulado en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.

El día 4 de octubre y dentro del término otorgado, el apoderado de la parte actora aporto constancia de notificación, conforme lo ordenado por el Despacho.

Así pues, es de ADMITIR la demanda formulada por el INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE en contra de EMPRESA DE ENERGIA DEL VICHADA ELECTROVICHADA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notificar a la parte actora esta decisión, por estado electrónico (Arts. 171-1 y 201 C.P.A.C.A.).

2. Notificar el presente auto de forma personal a la EMPRESA DE ENERGIA DEL VICHADA-ELECTROVICHADA y al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 ibídem, adjuntando copia del presente auto.

Adviértase a la demandada que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., están obligadas a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso de que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notificar personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL I DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior, adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

4. Correr traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Agente del Ministerio Público, por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P.

5. Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 al artículo 162 del C.P.A.C.A., el cual estableció la obligación al demandante de remitir simultáneamente con la presentación de la demanda, el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos a los demandados y comoquiera que el 199 del C.P.A.C.A. fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se eliminó la disposición de mantener por 25 días las copias de la demanda y de sus anexos en la secretaria a disposición del notificado.

En razón a lo anterior, la notificación se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

6. Se le recuerda a las entidades demandadas que deberán tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III del título V de la Ley 2220 de 2022.

7. Finalmente, se reconoce personería al abogado **GERMAN RICARDO BALAGUERA CUELLAR** como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

AAR

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado electrónicamente en Samai**

**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**

Juez

***De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023[[1]](#footnote-1),*** *se les comunica a los usuarios que todos los memoriales que vayan dirigidos a procesos que se encuentran en curso en este Despacho Judicial* ***DEBEN SER RADICADOS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL del aplicativo SAMAI,*** *la cual fue implementada en nuestro Distrito Judicial a partir del* ***1 DE JULIO DE 2023,*** *por tanto, se les sugiere radicar la solicitud de creación de usuario siguiendo las siguientes instrucciones:*

***Link guía instrucciones para creación de usuarios:*** [*file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf*](file:///C%3A%5CUsers%5CASUS%5CDownloads%5CGuia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf)

***Link de acceso ventanilla virtual:*** [*https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/*](https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/)

1. “Por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial” [↑](#footnote-ref-1)